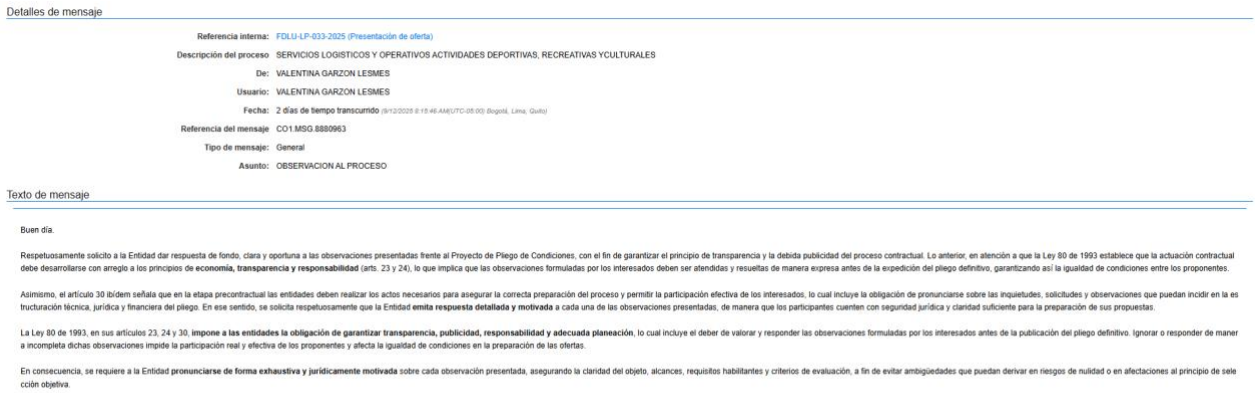
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO DEL PROCESO FDLU-LP-033-2025 CUYO OBJETO ES*:* PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO, PARA BENEFICIAR LOS DEPORTISTAS DE LA LOCALIDAD DE USME.

De conformidad con los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 2116 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones que reglamentan el Estatuto General de Contratación Pública, el Fondo de Desarrollo Local en el marco del Decreto Distrital 411 de 2016, Acuerdo Distrital 740 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019 y Decreto Distrital 168 de 2021, se permite dar respuesta de fondo, congruente y oportuna, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1 VALENTINA GARZÓN LESMES



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES
De: VALENTINA GARZON LESMES
Usuario: VALENTINA GARZON LESMES
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (9/12/2025 8:18:46 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8880963
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION AL PROCESO

Texto de mensaje

Buen día.

Respetuosamente solicito a la Entidad dar respuesta de fondo, clara y oportuna a las observaciones presentadas frente al Proyecto de Pliego de Condiciones, con el fin de garantizar el principio de transparencia y la debida publicidad del proceso contractual. Lo anterior, en atención a que la Ley 80 de 1993 establece que la actuación contractual debe desarrollarse con arreglo a los principios de **economía, transparencia y responsabilidad** (arts. 23 y 24), lo que implica que las observaciones formuladas por los interesados deben ser atendidas y resueltas de manera expresa antes de la expedición del pliego definitivo, garantizando así la igualdad de condiciones entre los proponentes.

Asimismo, el artículo 30 ibídem señala que en la etapa precontractual las entidades deben realizar los actos necesarios para asegurar la correcta preparación del proceso y permitir la participación efectiva de los interesados, lo cual incluye la obligación de pronunciarse sobre las inquietudes, solicitudes y observaciones que puedan incidir en la es tructuración técnica, jurídica y financiera del pliego. En ese sentido, se solicita respetuosamente que la Entidad **emita respuesta detallada y motivada** a cada una de las observaciones presentadas, de manera que los participantes cuenten con seguridad jurídica y claridad suficiente para la preparación de sus propuestas.

La Ley 80 de 1993, en sus artículos 23, 24 y 30, **impone a las entidades la obligación de garantizar transparencia, publicidad, responsabilidad y adecuada planeación**, lo cual incluye el deber de valorar y responder las observaciones formuladas por los interesados antes de la publicación del pliego definitivo. Ignorar o responder de maner a incompleta dichas observaciones impide la participación real y efectiva de los proponentes y afecta la igualdad de condiciones en la preparación de las ofertas.

En consecuencia, se requiere a la Entidad **pronunciarse de forma exhaustiva y jurídicamente motivada** sobre cada observación presentada, asegurando la claridad del objeto, alcances, requisitos habilitantes y criterios de evaluación, a fin de evitar ambigüedades que puedan derivar en riesgos de nulidad o en afectaciones al principio de sele cción objetiva.

RESPUESTA FDLU

De manera atenta, es pertinente indicar a la observante, que a planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del Fondo de Desarrollo Local.

Consecuente con lo anterior, la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACLARAR**, que el Fondo de Desarrollo Local, ha dado respuesta de fondo, congruente y de manera oportuna a todas y cada una de las observaciones de los interesados en el presente proceso según cronograma publicado en la plataforma de SECOP II.

OBSERVACIÓN 2 VALENTINA GARZÓN LESMES

Referencia interna: FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES

De: VALENTINA GARZON LESMES

Usuario: VALENTINA GARZON LESMES

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(9/12/2025 4:17:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8885343

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION AL PD

Bogotá D.C., diciembre 09 de 2025

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Bogotá D.C.

ASUNTO: OBSERVACIONES A PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

OBJETO: *"PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO, PARA BENEFICIAR LOS DEPORTISTAS DE LA LOCALIDAD DE USME".*

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No.FDLU-LP-033-2025

Observación N°1

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al pregrado donde señala lo siguiente:

> (...) "con título profesional en administración de empresas o administrador financiero"

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y mantener la coherencia con el objeto contractual y las funciones propias del cargo, solicitamos a la Entidad considerar la inclusión de títulos de pregrado que, por su naturaleza y competencias formativas, resultan plenamente pertinentes para el desarrollo de las actividades requeridas.

Por lo anterior solicitados permitir acreditar títulos profesionales relacionados con:

- Administración o Gestión Deportiva y/o
- Profesional en Cultura Física y Deporte y/o
- Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes y/o
- Actividad Física y Deporte y/o
- Ciencias del Deporte y/o
- Deporte o Recreación y/o

La formación antes relacionada es afín directamente con el objeto contractual, especialmente en lo referente a la planificación, ejecución, seguimiento y coordinación de proyectos, actividades y eventos deportivos, recreativos, culturales, académicos o protocolarios.

Asimismo, se ha evidenciado que los profesionales con estas titulaciones cuentan con la idoneidad técnica y las competencias necesarias para desempeñarse eficazmente en la gestión y logística de eventos de carácter deportivo o cultural, por lo que su inclusión no disminuye la calidad del personal requerido ni afecta el cumplimiento del objeto contractual.

Por el contrario, permite una mayor participación de oferentes idóneos, en armonía con los principios de selección objetiva, pluralidad, concurrencia y eficacia.

Observación N°2

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al posgrado donde señala lo siguiente:

> (...) "Especialización en Estudios Políticos y/o especialista en políticas culturales y gestión cultural o especialización en gerencia y gestión cultural."

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y procurando mantener la coherencia con el objeto contractual y con las funciones propias del cargo, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la inclusión de otros títulos de posgrado que, por su naturaleza y énfasis formativos, resultan igualmente pertinentes y adecuados para el desarrollo de las actividades requeridas. Permitir la acreditación de especializaciones en áreas tales como: Organización integral de eventos y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia del deporte y/o Administración Deportiva y/o Gerencia Deportiva y/o Magister en Administración y afines.

Las especializaciones mencionadas están orientadas al diseño, planificación, coordinación y gestión de proyectos, así como a la administración y dirección de actividades y eventos culturales, recreativos, deportivos o institucionales, lo cual se articula directamente con las competencias requeridas para el rol.

De igual manera, se ha evidenciado que los profesionales con estas titulaciones cuentan con la idoneidad técnica, la experiencia aplicada y las habilidades de gestión necesarias para desempeñar de manera eficiente las funciones del cargo. Por tanto, la ampliación solicitada no afecta la definición del objeto contractual, ni disminuye el nivel de cualificación exigido; por el contrario, contribuye a garantizar la participación de un mayor número de oferentes idóneos, en armonía con los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Observación N°3

Respetuosamente se solicita a la Entidad modificar y ajustar el indicador financiero relativo al nivel de endeudamiento, elevando el umbral actualmente fijado en **42% a un 45%**, con el fin de garantizar la libre concurrencia, la participación plural y la correcta aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

El límite del 42% constituye una exigencia excesivamente restrictiva frente a las dinámicas financieras reales del mercado. La mayoría de empresas, incluidas aquellas con reconocida solvencia y capacidad operacional, operan con niveles de apalancamiento moderado que superan dicho porcentaje, sin que ello comprometa su estabilidad económica, su liquidez ni su capacidad para asumir y cumplir obligaciones contractuales. Mantener un umbral tan reducido genera una barrera injustificada de acceso, excluyendo potenciales oferentes plenamente idóneos que cuentan con indicadores financieros sólidos y suficientes.

Conforme al régimen jurídico aplicable, particularmente los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, los requisitos habilitantes, incluidos los de naturaleza financiera, deben ser necesarios, proporcionales y estrictamente vinculados al riesgo y complejidad del objeto contractual. Cualquier exigencia que no responda a criterios técnicos verificables puede configurar una restricción anticompetitiva y vulnerar el deber de maximizar la participación de oferentes.

Por lo anterior, se requiere elevar el nivel de endeudamiento permitido al **45%**, porcentaje que mantiene un estándar adecuado de solvencia y permite una evaluación rigurosa de la capacidad financiera, al tiempo que amplía la

pluralidad de oferentes, evita exclusiones infundadas y fortalece la transparencia y la selección objetiva en la etapa de habilitación.

Esta modificación resulta necesaria, proporcional y jurídicamente exigible, en tanto corrige una limitación que no encuentra justificación técnica y que afecta la competencia efectiva en el proceso.

Observación N°4

Se solicita de manera expresa y categórica que la Entidad modifique el requisito que limita la acreditación de experiencia de los socios, accionistas o constituyentes únicamente a los proponentes con menos de tres (3) años de constitución, permitiendo su uso también para aquellos que han superado dicho término, siempre que la experiencia se encuentre debidamente registrada en el RUP vigente y en firme.

La restricción actual carece de razonabilidad, proporcionalidad y sustento técnico, en tanto desconoce que la experiencia de los socios debidamente formalizada y verificada en el RUP constituye un elemento idóneo para acreditar la capacidad del proponente, independientemente de su antigüedad. Limitarla solo a empresas recientes se convierte en una barrera injustificada de acceso, contrario a los principios de libre concurrencia, transparencia e igualdad consagrados en la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente, en múltiples conceptos, ha reiterado que:

- *Los requisitos habilitantes no pueden configurarse como restricciones infundadas al mercado.*
- *La experiencia debe evaluarse de forma que maximice la participación, siempre que la información sea verificable, pertinente y registrada en el RUP.*

La interpretación restrictiva de la Entidad desconoce estos lineamientos y limita la selección objetiva, al impedir que empresas sólidas utilicen la

experiencia de sus socios aun cuando esta se encuentra plenamente validada en el sistema.

De igual manera, los principios previstos en la Ley 30 de 1997, referidos a la promoción de la participación de organizaciones y actores en actividades de interés público y comunitario, exigen que las entidades estatales adopten criterios que favorezcan la concurrencia y eviten limitaciones arbitrarias.

Por lo anterior, se requiere que la Entidad ajuste el requisito habilitante, permitiendo acreditar la experiencia de los socios incluso si el proponente cuenta con una antigüedad mayor a tres años, bajo los siguientes criterios mínimos:

1. Que la experiencia se encuentre registrada en el RUP vigente y en firme.
2. Que sea verificable, pertinente y relacionada con el objeto contractual.
3. Que permita evaluar objetivamente la capacidad técnica del proponente.

Esta modificación es indispensable para garantizar la pluralidad de oferentes, evitar restricciones ilegítimas y asegurar la selección objetiva exigida por el ordenamiento jurídico.

Observación N°5

Respetuosamente se solicita a la Entidad incluir de manera expresa dentro de los requisitos de acreditación de la experiencia que las certificaciones de los contratos mencionados deberán demostrar, al menos, un (1) contrato cuyo objeto contemple la prestación de servicios logísticos para eventos institucionales.

La incorporación de este requisito resulta necesaria para garantizar la pertinencia técnica, la relación directa con el objeto contractual y la adecuada verificación de la capacidad operativa de los proponentes, en coherencia con los principios de planeación, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993.

Asimismo, esta precisión permite una evaluación objetiva y verificable de la experiencia relevante, evitando interpretaciones ambiguas o inconsistentes y asegurando que los oferentes acrediten competencias específicas en la gestión logística de eventos institucionales, actividad esencial para la correcta ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto, se solicita incorporar claramente dicho requisito dentro del apartado de acreditación de experiencia, garantizando así la transparencia, precisión técnica y suficiencia en los criterios de habilitación.

RESPUESTA 1 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos cuentan con la idoneidad, experiencia y competencias necesarias para llevar a cabo de manera adecuada la actividad prevista en el anexo técnico.

Adicionalmente, es importante señalar que la definición de los perfiles técnicos responde a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto y las características propias de las tareas a ejecutar, por lo que la Entidad considera que las exigencias establecidas garantizan la correcta ejecución del objeto contractual y la calidad del servicio esperado.

RESPUESTA 2 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos responden a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto, así mismo se menciona que no se está restringiendo la participación de los oferentes teniendo en cuenta que estas son consideraciones adicionales, lo que permite la libre participación.

RESPUESTA 3 FDLU

En relación con las observaciones que solicitan la reducción de los índices financieros, esta Entidad ha decidido **NO ACOGER** las solicitudes. Los indicadores financieros y organizacionales requeridos fueron definidos y justificados en el Estudio del Sector y los Estudios Previos con el objetivo de mitigar el riesgo de incumplimiento contractual y garantizar la solidez financiera y la capacidad del proponente para ejecutar un contrato de esta naturaleza.

RESPUESTA 4 FDLU

En relación con la observación el fondo **ACLARA** que Colombia compra eficiente ha sido reiterativo con relación a lo expresado a la experiencia aportada por los socios y accionistas, en lo cual es claro para la administración que esta experiencia se mantendrá siempre y cuando el RUP se encuentre vigente y en firme para poder mantener la experiencia mencionada.

RESPUESTA 5 FDLU

La Alcaldía Local de Usme informa que **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que actualmente se cuenta con la exigencia de la variedad de objetos lo cual permite, en primer lugar, pluralidad de oferentes que tengan experiencia en diferentes procesos sociales. la inclusión de temas de logística, no se comprende necesaria y puede reducir la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 3 VALENTINA GARZÓN LESMES

Referencia interna: FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES

De: VALENTINA GARZON LESMES

Usuario: VALENTINA GARZON LESMES

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(10/12/2025 9:09:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8888767

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION

Texto de mensaje

Buen día,

Respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar y ajustar el requisito relacionado con la acreditación de la experiencia para las Uniones Temporales, en el sentido de permitir que **cualquiera de los integrantes** pueda aportar **la totalidad de la experiencia exigida**, **sin condicionarla al porcentaje de participación** dentro de la figura asociativa.

Lo anterior en atención a que, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los integrantes de una Unión Temporal pueden distribuir entre sí las obligaciones y aportes conforme a su acuerdo interno, sin que exista limitación normativa que supedite la acreditación de experiencia a un porcentaje específico de participación. Imponer una restricción de este tipo configura una exigencia no prevista en la ley, afecta la libre configuración de la oferta, restringe la concurrencia de proponentes y vulnera los principios de **libre participación, selección objetiva y pluralidad de oferentes** (artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993).

En consecuencia, se solicita permitir que la experiencia pueda ser acreditada por **uno solo de los integrantes**, siempre que se comprometa contractualmente a ejecutar las actividades relacionadas con dicha experiencia dentro de la distribución interna de obligaciones en la Unión Temporal.

RESPUESTA FDLU

La Alcaldía Local de Usme informa que **NO ACEPTA** la observación, en la medida en que el pliego de condiciones vigente establece de manera clara y proporcional los requisitos para la conformación y participación de uniones temporales y consorcios. Si bien estas figuras asociativas tienen como finalidad aunar esfuerzos y capacidades, para el Fondo de Desarrollo Local resulta fundamental que las empresas que se asocien cuenten con experiencia comprobada en el campo objeto del proceso, a fin de garantizar una adecuada ejecución contractual y evitar posibles retrocesos en el desarrollo de las actividades.

OBSERVACIÓN 4 DECADA INVERSIONES SAS

Referencia interna: FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES

De: DECADA INVERSIONES S.A.S.

Usuario: DECADA INVERSIONES

Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido *(10/12/2025 10:10:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8889165

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION PLIEGO DEFINITIVO

Texto de mensaje

BUENOS DIAS.

RESPECTO A LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, NO ACEPTANDO NINGUNA DE ELLAS, SIENDO QUE ESTAN DENTRO DEL MARCO LEGAL DE LA CONTRATACION PUBLICA, ME PERMITO HACER LA SIGUIENTE: MANTENER UN CAPITAL DE TRABAJO DEL 100% DEL p.o., ES EXCLUIR DEL PROCESO LA PARTICIPACION DE PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS, ESTE PROCESO ESTA DISEÑADO PARA LAS GRANDES EMPRESA, VIOLANDO CON ESTO LA PLURALIDAD DSE OFERENTES, ESTANDO EN CONTRAVIA DE LO CONTEMPLADO EN LA LEY 80 DE 1.993, CON ESTO SE VIOLA LOS PRINCIPALES PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY GENERAL DE CONTRATACION PUBLICA, TALES COMO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, DE SELECCION OBJETIVA, DE ECONOMIA, DE RESPONSABILIDAD, INFRACCION A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA. DEJANDO POR FUERA A LAS MIPYMES, CUANDO LA GENERALIDAD DE DEESTAS, TIENEN LA EXPERIENCIA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL DEL PRESENTE PROCESO. SOLICITO DESDE YA CONTROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PUES ESTE PROCESO ESTA AMAÑADO, DIRIGIDO A DETERMINADOS PROPONENTES, ES UN PLIEGO SASTRE DISEÑADO PARA BENEFICIAR A UN PROPONENTE, QUE NO ES UNA PEQUÑA EMPRESA NI MICROEMPRESA, NO ACEPTAR LAS OBSERVACIONES DE LOS DIFERENTES POSIBLES PROPONENTES, Y CERRAR Y LIMITAR EL PROCESO, ES UNA CLARA VIOLACION A LA LEY PUBLICA CONTRACTUAL.

RESPUESTA FDLU

En relación con las observaciones que solicitan la reducción de los índices financieros, esta Entidad ha decidido **NO ACOGER** la solicitud. Ya que los indicadores financieros y organizacionales exigidos fueron definidos y debidamente justificados en el Estudio del Sector y en los Estudios Previos, con el propósito de mitigar el riesgo de incumplimiento contractual y garantizar la solidez financiera, administrativa y operativa del eventual contratista. Estos requisitos responden a un análisis técnico previo que busca asegurar que quien resulte adjudicatario cuente con la capacidad real para asumir las obligaciones derivadas del contrato y ejecutar el objeto contractual en los plazos y condiciones establecidos.

Adicionalmente, se prevé la posibilidad de que los proponentes acrediten su capacidad financiera y organizacional a través de figuras asociativas, lo cual amplía las alternativas de participación y facilita el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En este sentido, no hay lugar a acoger la observación presentada, considerando además la forma de pago definida para el proceso contractual, la cual, debido a la magnitud del contrato y a las obligaciones que implica su ejecución, exige que el contratista cuente con un flujo de caja suficiente. Lo anterior resulta indispensable para garantizar la adecuada prestación del servicio, la continuidad de las actividades y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, salvaguardando así el interés público y los recursos de la Entidad.

OBSERVACIÓN 5

Referencia interna:	FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES
De:	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S
Usuario:	TATIANA PATRICIA ALVAREZ PULIDO
Fecha:	22 horas de tiempo transcurrido *(10/12/2025 11:28:39 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8890198
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION UREGENTE

Bogotá, 09 de diciembre de 2025.

GRUPO SOCIE CAPIT EVENTOS + PUBLIC

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Ciudad

Referencia: Observaciones para el proceso de selección No FDLU-LP-033-2025

Asunto: jurídicas, técnicas y financieras al pliego de condiciones definitivo.

En calidad de interesado en participar en el proceso licitatorio de la referencia, nos permitimos presentar **observaciones formales al pliego de condiciones** del proceso FDLU-LP-033-2025, con fundamento en la normativa vigente de contratación estatal, los principios de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia aplicable del Consejo de Estado.

De conformidad con el pliego de condiciones en los **REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS numeral (5.1.3.1 – FORMATO 12)**

El pliego exige acreditar experiencia general mediante un máximo de **cuatro (4) contratos** terminados y liquidados que, de manera individual, acrediten las siguientes actividades:

- Servicios logísticos para eventos culturales y/o artísticos y/o comunitarios.
- Eventos deportivos y/o recreodeportivos.
- Fortalecimiento cultural y/o artístico.
- Festivales culturales a través del arte, la cultura y el patrimonio.

Consideramos que estos requisitos pueden generar una **limitación desproporcionada de la participación** y afectar el principio de libre concurrencia, por lo que solicitamos las siguientes modificaciones:

i). Solicitamos a la entidad **ampliar la forma de acreditación de la experiencia**, para que sea válido demostrar las actividades requeridas cuando estas se encuentren:

- Incluidas dentro del **alcance del objeto contractual**, o
- Dentro de las **actividades ejecutadas y certificadas** por la entidad contratante, aun si no aparecen de manera literal en el objeto del contrato.

En la práctica contractual del sector cultural, recreativo y deportivo, numerosos contratos son **multifuncionales e integrales**, de manera que el objeto principal puede ser general, pero las actividades específicas (logística, festivales, fortalecimiento cultural, recreodeportivo, artístico, comunitario, etc.) se detallan en términos de referencia, actas o informes.

Por lo tanto, solicitamos que la Entidad permita acreditar las actividades requeridas a partir de certificaciones que describan las **actividades efectivamente desarrolladas**, no solo del texto del objeto contractual, en garantía de una evaluación razonable y objetiva.

ii). Solicitamos que se permita a los proponentes acreditar **al menos dos (2)** de las cuatro actividades exigidas, en razón a que:

- El objeto del contrato licitado es **logístico y operativo**, no un contrato de consultoría altamente especializado.
- La imposición de **cuatro actividades obligatorias diferenciadas** puede resultar restrictiva e innecesaria frente a la capacidad real del mercado.
- La experiencia en actividades culturales, deportivas y logísticas suele encontrarse unificada dentro de un mismo contrato, lo que hace excepcional y poco frecuente la separación en cuatro objetos distintos.

Esta flexibilización promovería la **pluralidad de oferentes**, condición esencial de la selección objetiva.

El **Consejo de Estado, Sección Tercera**: ha reiterado en varias oportunidades que:

> ***La Administración no puede exigir experiencia excesivamente fragmentada o hiper-específica cuando no es indispensable para la adecuada ejecución del contrato (radicaciones 2010-00032, 2012-00044, entre otras).(Sic…).***

La exigencia de cuatro tipos distintos de experiencia individualizada **no resulta necesaria ni proporcional** para un contrato de logística y operación de actividades culturales, deportivas y comunitarias. Además, desconocer como válida la experiencia que se acredita a través de actividades desarrolladas dentro del alcance del contrato **afecta el principio de selección objetiva**.

Nuestra empresa cuenta con experiencia suficiente, acreditada mediante contratos donde se desarrollan varias de las actividades requeridas, aunque no de forma separada en cuatro objetos contractuales independientes, lo cual corresponde a la realidad operativa del mercado.

De conformidad con el pliego de condiciones, el **FACTOR DE CALIDAD (FORMATO 18) – PERFIL DE FACILITADOR DEPORTIVO**

El pliego exige:

- Profesional en Administración de Empresas o Administración Financiera.
- Con posgrado en Estudios Políticos, Políticas Culturales, Gestión Cultural o Gerencia y Gestión Cultural.
- Experiencia mínima de cinco (5) años.

- Mínimo dos proyectos en coordinación de festivales.

El pregrado pertenece al **núcleo básico del conocimiento en Ciencias Sociales y Humanas**, en el cual también se encuentran programas como **Derecho, Ciencia Política, Sociología, Comunicación Social, Trabajo Social**, entre otros.

Limitar el requisito de pregrado excluye profesiones afines que cuentan con competencias suficientes para coordinación, gestión administrativa y operación de actividades culturales, comunitarias y protocolarias.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita:

1. **Ampliar** el requisito académico para admitir pregrado de áreas pertenecientes al **núcleo básico de Ciencias Sociales y Humanas**, incluyendo Derecho.
2. **Ampliar el requisito académico**, permitiendo posgrados del núcleo básico de Ciencias Sociales y Humanas, incluyendo Derecho, Ciencia Política, Gestión Pública, Comunicación Social, Trabajo Social, y otros afines al enfoque comunitario, cultural, territorial o administrativo.
3. **Agregar expresamente**, dentro de las especializaciones válidas:

- **Especialización en Estudios Políticos**, y/o
- **Especialista en Políticas Culturales y Gestión Cultural**, y/o
- **Especialización en Gerencia y Gestión Cultural, junto con otras especializaciones afines** del núcleo de Ciencias Sociales.

4. O, de manera alternativa, solicitar únicamente una **carta de manifestación** del proponente comprometiéndose a vincular personal que cumpla el perfil durante la ejecución.

La **Jurisprudencia del Consejo de Estado, ha retirado en múltiples ocasiones que**:

no es legal exigir títulos o especializaciones innecesarias para el cumplimiento del contrato (Sent. 2001-00230).(Sic…).

Consideramos que las exigencias actuales podrían limitar injustificadamente la participación de oferentes con capacidad técnica y operativa demostrable.

PETICIONES

De acuerdo con, los argumentos esgrimidos solicitamos a la Entidad:

1. **Permitir acreditar las actividades requeridas** cuando estas se encuentren dentro del objeto, alcance o actividades desarrolladas en el contrato y certificadas por la entidad contratante.

GRUPO SOCIEDAD CAPITAL EVENTOS - PUBLICIDAD

2. **Autorizar acreditar mínimo dos (2)** de las cuatro actividades exigidas, en garantía de pluralidad de oferentes.
3. Ampliar o flexibilizar el requisito académico del facilitador deportivo, admitiendo pregrados y posgrados del núcleo básico de **Ciencias Sociales y Humanas**, incluyendo la **Especialización en Estudios Políticos**, **Políticas Culturales y Gestión Cultural**, **Gerencia y Gestión Cultural** y otras especializaciones afines; o aceptar la presentación de una carta de manifestación para vincular el personal requerido durante la ejecución.
4. **Ampliar o flexibilizar el requisito académico del facilitador deportivo**, permitiendo posgrados del núcleo básico de Ciencias Sociales, o aceptar carta de manifestación.

Estas solicitudes buscan garantizar la **libre concurrencia**, evitar restricciones injustificadas, y asegurar la participación de oferentes plenamente capaces de ejecutar el objeto contractual, conforme a los principios de la contratación estatal.

Atentamente,

GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S
TATIANA ALVAREZ PULIDO
C.C 1016036606

RESPUESTA 1 FDLU

La Alcaldía Local de Usme informa que **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, teniendo en cuenta que la actividad que más es representativa en el contrato corresponde a eventos deportivos y/o recreo deportivos, se ajustara mediante adenda permitiendo que esta sea aceptada con actividades requeridas.

RESPUESTA 2 FDLU

La Alcaldía Local de Usme informa que **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que si bien en menor proporción unas que otras, todas las actividades que se encuentran establecidas dentro de los pliegos de condiciones como experiencia, serán realizadas dentro del contrato, por ello no se modifica en ese sentido el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA 3 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO ACOGE** la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos cuentan con la idoneidad, experiencia y competencias necesarias para llevar a cabo de manera adecuada la actividad prevista en el anexo técnico.

Adicionalmente, es importante señalar que la definición de los perfiles técnicos responde a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto y las características propias de las tareas a ejecutar, por lo que la Entidad considera que las exigencias establecidas garantizan la correcta ejecución del objeto contractual y la calidad del servicio esperado.

RESPUESTA 4 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO ACOGE** la observación del facilitador, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos cuentan con la idoneidad, experiencia y competencias necesarias para llevar a cabo de manera adecuada la actividad prevista en el anexo técnico.

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO ACOGE** la observación de presentar una carta de manifestación, del personal, teniendo en cuenta que el requerimiento se realiza para garantizar que se cuente con el personal y no retrasar el acta de inicio, por ende es necesario la presentación de las hojas de vida.

OBSERVACIÓN 6 VALENTINA GARZÓN LESMES

Referencia interna:	FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES
De:	VALENTINA GARZON LESMES
Usuario:	VALENTINA GARZON LESMES
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(9/12/2025 4:14:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8885318
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PD

Bogotá D.C., diciembre 09 de 2025

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Bogotá D.C.

ASUNTO: OBSERVACIONES A PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

OBJETO: *"PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO, PARA BENEFICIAR LOS DEPORTISTAS DE LA LOCALIDAD DE USME".*

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No.FDLU-LP-033-2025

Observación N°1

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al pregrado donde señala lo siguiente:

> (...) "con título profesional en administración de empresas o administrador financiero"

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y mantener la coherencia con el objeto contractual y las funciones propias del cargo, solicitamos a la Entidad considerar la inclusión de títulos de pregrado que, por su naturaleza y competencias formativas, resultan plenamente pertinentes para el desarrollo de las actividades requeridas.

Por lo anterior solicitados permitir acreditar títulos profesionales relacionados con:

- Administración o Gestión Deportiva y/o
- Profesional en Cultura Física y Deporte y/o
- Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes y/o
- Actividad Física y Deporte y/o
- Ciencias del Deporte y/o
- Deporte o Recreación y/o

La formación antes relacionada es afín directamente con el objeto contractual, especialmente en lo referente a la planificación, ejecución, seguimiento y coordinación de proyectos, actividades y eventos deportivos, recreativos, culturales, académicos o protocolarios.

Asimismo, se ha evidenciado que los profesionales con estas titulaciones cuentan con la idoneidad técnica y las competencias necesarias para desempeñarse eficazmente en la gestión y logística de eventos de carácter deportivo o cultural, por lo que su inclusión no disminuye la calidad del personal requerido ni afecta el cumplimiento del objeto contractual.

Por el contrario, permite una mayor participación de oferentes idóneos, en armonía con los principios de selección objetiva, pluralidad, concurrencia y eficacia.

Observación N°2

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al posgrado donde señala lo siguiente:

> (...) "Especialización en Estudios Políticos y/o especialista en políticas culturales y gestión cultural o especialización en gerencia y gestión cultural."

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y procurando mantener la coherencia con el objeto contractual y con las funciones propias del cargo, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la inclusión de otros títulos de posgrado que, por su naturaleza y énfasis formativos, resultan igualmente pertinentes y adecuados para el desarrollo de las actividades requeridas. Permitir la acreditación de especializaciones en áreas tales como: Organización integral de eventos y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia del deporte y/o Administración Deportiva y/o Gerencia Deportiva y/o Magister en Administración y afines.

Las especializaciones mencionadas están orientadas al diseño, planificación, coordinación y gestión de proyectos, así como a la administración y dirección de actividades y eventos culturales, recreativos, deportivos o institucionales, lo cual se articula directamente con las competencias requeridas para el rol.

De igual manera, se ha evidenciado que los profesionales con estas titulaciones cuentan con la idoneidad técnica, la experiencia aplicada y las habilidades de gestión necesarias para desempeñar de manera eficiente las funciones del cargo. Por tanto, la ampliación solicitada no afecta la definición del objeto contractual, ni disminuye el nivel de cualificación exigido; por el contrario, contribuye a garantizar la participación de un mayor número de oferentes idóneos, en armonía con los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Observación N°3

Respetuosamente se solicita a la Entidad modificar y ajustar el indicador financiero relativo al nivel de endeudamiento, elevando el umbral actualmente fijado en **42% a un 45%**, con el fin de garantizar la libre concurrencia, la participación plural y la correcta aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

El límite del 42% constituye una exigencia excesivamente restrictiva frente a las dinámicas financieras reales del mercado. La mayoría de empresas, incluidas aquellas con reconocida solvencia y capacidad operacional, operan con niveles de apalancamiento moderado que superan dicho porcentaje, sin que ello comprometa su estabilidad económica, su liquidez ni su capacidad para asumir y cumplir obligaciones contractuales. Mantener un umbral tan reducido genera una barrera injustificada de acceso, excluyendo potenciales oferentes plenamente idóneos que cuentan con indicadores financieros sólidos y suficientes.

Conforme al régimen jurídico aplicable, particularmente los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, los requisitos habilitantes, incluidos los de naturaleza financiera, deben ser necesarios, proporcionales y estrictamente vinculados al riesgo y complejidad del objeto contractual. Cualquier exigencia que no responda a criterios técnicos verificables puede configurar una restricción anticompetitiva y vulnerar el deber de maximizar la participación de oferentes.

Por lo anterior, se requiere elevar el nivel de endeudamiento permitido al **45%**, porcentaje que mantiene un estándar adecuado de solvencia y permite una evaluación rigurosa de la capacidad financiera, al tiempo que amplía la

pluralidad de oferentes, evita exclusiones infundadas y fortalece la transparencia y la selección objetiva en la etapa de habilitación.

Esta modificación resulta necesaria, proporcional y jurídicamente exigible, en tanto corrige una limitación que no encuentra justificación técnica y que afecta la competencia efectiva en el proceso.

Observación N°4

Se solicita de manera expresa y categórica que la Entidad modifique el requisito que limita la acreditación de experiencia de los socios, accionistas o constituyentes únicamente a los proponentes con menos de tres (3) años de constitución, permitiendo su uso también para aquellos que han superado dicho término, siempre que la experiencia se encuentre debidamente registrada en el RUP vigente y en firme.

La restricción actual carece de razonabilidad, proporcionalidad y sustento técnico, en tanto desconoce que la experiencia de los socios debidamente formalizada y verificada en el RUP constituye un elemento idóneo para acreditar la capacidad del proponente, independientemente de su antigüedad. Limitarla solo a empresas recientes se convierte en una barrera injustificada de acceso, contrario a los principios de libre concurrencia, transparencia e igualdad consagrados en la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente, en múltiples conceptos, ha reiterado que:

- *Los requisitos habilitantes no pueden configurarse como restricciones infundadas al mercado.*
- *La experiencia debe evaluarse de forma que maximice la participación, siempre que la información sea verificable, pertinente y registrada en el RUP.*

La interpretación restrictiva de la Entidad desconoce estos lineamientos y limita la selección objetiva, al impedir que empresas sólidas utilicen la

experiencia de sus socios aun cuando esta se encuentra plenamente validada en el sistema.

De igual manera, los principios previstos en la Ley 30 de 1997, referidos a la promoción de la participación de organizaciones y actores en actividades de interés público y comunitario, exigen que las entidades estatales adopten criterios que favorezcan la concurrencia y eviten limitaciones arbitrarias.

Por lo anterior, se requiere que la Entidad ajuste el requisito habilitante, permitiendo acreditar la experiencia de los socios incluso si el proponente cuenta con una antigüedad mayor a tres años, bajo los siguientes criterios mínimos:

1. Que la experiencia se encuentre registrada en el RUP vigente y en firme.
2. Que sea verificable, pertinente y relacionada con el objeto contractual.
3. Que permita evaluar objetivamente la capacidad técnica del proponente.

Esta modificación es indispensable para garantizar la pluralidad de oferentes, evitar restricciones ilegítimas y asegurar la selección objetiva exigida por el ordenamiento jurídico.

Observación N°5

Respetuosamente se solicita a la Entidad incluir de manera expresa dentro de los requisitos de acreditación de la experiencia que las certificaciones de los contratos mencionados deberán demostrar, al menos, un (1) contrato cuyo objeto contemple la prestación de servicios logísticos para eventos institucionales.

La incorporación de este requisito resulta necesaria para garantizar la pertinencia técnica, la relación directa con el objeto contractual y la adecuada verificación de la capacidad operativa de los proponentes, en coherencia con los principios de planeación, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993.

Asimismo, esta precisión permite una evaluación objetiva y verificable de la experiencia relevante, evitando interpretaciones ambiguas o inconsistentes y asegurando que los oferentes acrediten competencias específicas en la gestión logística de eventos institucionales, actividad esencial para la correcta ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto, se solicita incorporar claramente dicho requisito dentro del apartado de acreditación de experiencia, garantizando así la transparencia, precisión técnica y suficiencia en los criterios de habilitación.

RESPUESTA 1 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos cuentan con la idoneidad, experiencia y competencias necesarias para llevar a cabo de manera adecuada la actividad prevista en el anexo técnico.

Adicionalmente, es importante señalar que la definición de los perfiles técnicos responde a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto y las características propias de las tareas a ejecutar, por lo que la Entidad considera que las exigencias establecidas garantizan la correcta ejecución del objeto contractual y la calidad del servicio esperado.

RESPUESTA 2 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos responden a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto, así mismo se menciona que no se está restringiendo la participación de los oferentes teniendo en cuenta que estas son consideraciones adicionales, lo que permite la libre participación.

RESPUESTA 3 FDLU

En relación con las observaciones que solicitan la reducción de los índices financieros, esta Entidad ha decidido **NO ACOGER** las solicitudes. Los indicadores financieros y organizacionales requeridos fueron definidos y justificados en el Estudio del Sector y los Estudios Previos con el objetivo de mitigar el riesgo de incumplimiento contractual y garantizar la solidez financiera y la capacidad del proponente para ejecutar un contrato de esta naturaleza.

RESPUESTA 4 FDLU

En relación con la observación el fondo **ACLARA** que Colombia compra eficiente ha sido reiterativo con relación a lo expresado a la experiencia aportada por los socios y accionistas, en lo cual es claro para la administración que esta experiencia se mantendrá siempre y cuando el RUP se encuentre vigente y en firme para poder mantener la experiencia mencionada.

RESPUESTA 5 FDLU

La Alcaldía Local de Usme informa que **NO ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que actualmente se cuenta con la exigencia de la variedad de objetos lo cual permite, en primer lugar, pluralidad de oferentes que tengan experiencia en diferentes procesos sociales. la inclusión de temas de logística, no se comprende necesaria y puede reducir la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 7 VALENTINA GARZÓN LESMES

Referencia interna: FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES

De: VALENTINA GARZON LESMES

Usuario: VALENTINA GARZON LESMES

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(10/12/2025 9:09:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8888750

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACION AL PROCESO

Texto de mensaje

Buen día,

Respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar y ajustar el requisito relacionado con la acreditación de la experiencia para las Uniones Temporales, en el sentido de permitir que **cualquiera de los integrantes** pueda aportar **la totalidad de la experiencia exigida**, **sin condicionarla al porcentaje de participación** dentro de la figura asociativa.

Lo anterior en atención a que, conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los integrantes de una Unión Temporal pueden distribuir entre sí las obligaciones y aportes conforme a su acuerdo interno, sin que exista limitación normativa que supedite la acreditación de experiencia a un porcentaje específico de participación. Imponer una restricción de este tipo configura una exigencia no prevista en la ley, afecta la libre configuración de la oferta, restringe la concurrencia de proponentes y vulnera los principios de **libre participación, selección objetiva y pluralidad de oferentes** (artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993).

En consecuencia, se solicita permitir que la experiencia pueda ser acreditada por **uno solo de los integrantes**, siempre que se comprometa contractualmente a ejecutar las actividades relacionadas con dicha experiencia dentro de la distribución interna de obligaciones en la Unión Temporal.

RESPUESTA FDLU

La Alcaldía Local de Usme informa que **NO ACEPTA** la observación, en la medida en que el pliego de condiciones vigente establece de manera clara y proporcional los requisitos para la conformación y participación de uniones temporales y consorcios. Si bien estas figuras asociativas tienen como finalidad aunar esfuerzos y capacidades, para el Fondo de Desarrollo Local resulta fundamental que las empresas que se asocien cuenten con experiencia comprobada en el campo objeto del proceso, a fin de garantizar una adecuada ejecución contractual y evitar posibles retrocesos en el desarrollo de las actividades.

OBSERVACIÓN 8 CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS

Referencia interna: FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES

De: CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS

Usuario: Sofia Gutierrez

Fecha: 21 horas de tiempo transcurrido *(11/12/2025 12:45:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8898638

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observacion

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Bogotá

Referencia: Licitación Pública No. FDLU-LP-033-2025
Objeto: PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO, PARA BENEFICIAR LOS DEPORTISTAS DE LA LOCALIDAD DE USME.

Solicitamos amablemente a la entidad lo siguiente:

1. Para la experiencia general:

Nuevamente solicitamos amablemente que, para el cumplimiento del numeral 5.1.3.1 – EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, se adicionen y/o complementen los requisitos asociados a unos de los cuatro objetos contractuales solicitados específicos. En ese sentido, proponemos que la redacción actualmente establecida por la Entidad:

"Al menos un contrato que acredite en su objeto eventos deportivos y/o recreodeportivos."

Sea modificada para quedar de la siguiente manera:

"Al menos un contrato que acredite en su objeto actividades y/o eventos deportivos y/o recreo-deportivos."

Esta ampliación permitirá una participación más amplia y equitativa de los proponentes, al reconocer experiencias que, aunque no correspondan estrictamente a la ejecución de eventos, sí se relacionan directamente con la gestión, promoción u organización de actividades de carácter deportivo o recreo-deportivo, las cuales son plenamente pertinentes y coherentes con el objeto del proceso.

2. Para el recurso humano:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.3.9 "Recurso Humano Habilitante", y atendiendo al principio de congruencia entre los requisitos del personal propuesto y las necesidades técnicas del proyecto, solicitamos respetuosamente que, para el perfil de Coordinador General, se incorpore como requisito obligatorio la especialización en Gerencia Financiera.

Esta exigencia se encuentra jurídicamente justificada en virtud de los principios de planeación, eficacia y responsabilidad que rigen la función administrativa (artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011), en la medida en que el proyecto requiere

la dirección de procesos que involucran gestión de recursos, control financiero, proyección presupuestal y toma de decisiones estratégicas, siendo indispensable que quien ocupe este cargo cuente con un nivel de formación avanzado y pertinente en materia de administración y finanzas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la incorporación de los requisitos mencionados, en aras de asegurar la idoneidad, pertinencia y capacidad técnica del recurso humano habilitante previsto para el presente proyecto.

3. Ponderación – Factor calidad:

En relación con el requisito de experiencia mínima exigido para el perfil de Facilitador Deportivo, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el criterio establecido, de manera que se reconozca como experiencia válida aquella directamente vinculada con los procesos de formación cultural y artística, así como con la ejecución de eventos de naturaleza cultural.

En tal sentido, proponemos que el requisito de experiencia mínima quede definido de la siguiente forma:

"Experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con la coordinación y/o ejecución de procesos de formación cultural, y/o formación artística, y/o en la organización, administración y ejecución de eventos de carácter cultural."

La presente solicitud se formula en aras de garantizar la adecuada correspondencia entre el objeto contractual, las funciones asignadas al rol de Facilitador Deportivo y los principios de selección objetiva, proporcionalidad, pertinencia y congruencia técnica, conforme a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias.

Cordialmente,

Área de contratación

RESPUESTA 1 FDLU

La Alcaldía Local de Usme informa que **ACOGE** la observación, teniendo en cuenta que la actividad que más es representativa en el contrato corresponde a eventos deportivos y/o recreo deportivos, se ajustara mediante adenda permitiendo que esta sea aceptada con actividades requeridas.

RESPUESTA 2 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos cuentan con la

idoneidad, experiencia y competencias necesarias para llevar a cabo de manera adecuada la actividad prevista en el anexo técnico.

Adicionalmente, es importante señalar que la definición de los perfiles técnicos responde a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto y las características propias de las tareas a ejecutar, por lo que la Entidad considera que las exigencias establecidas garantizan la correcta ejecución del objeto contractual y la calidad del servicio esperado.

RESPUESTA 3 FDLU

La Alcaldía Local de Usme informa que **ACOGE** la observación, incluyendo la experiencia relacionada al facilitador, lo anterior con garantizar la ampliación del perfil con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 9 VALENTINA GARZÓN LESMES

Referencia interna:	FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES
De:	VALENTINA GARZON LESMES
Usuario:	VALENTINA GARZON LESMES
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(11/12/2025 4:58:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8900881
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBS PD

Bogotá D.C., diciembre 09 de 2025

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Bogotá D.C.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO, PARA BENEFICIAR LOS DEPORTISTAS DE LA LOCALIDAD DE USME".

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No.FDLU-LP-033-2025

Observación N° 1

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al pregrado donde señala lo siguiente:

> (...) "con título profesional en administración de empresas o administrador financiero"

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y mantener la coherencia con el objeto contractual y las funciones propias del cargo, solicitamos a la Entidad considerar la inclusión de títulos de pregrado que, por su naturaleza y competencias formativas, resultan plenamente pertinentes para el desarrollo de las actividades requeridas.

Por lo anterior solicitados permitir acreditar títulos profesionales relacionados con:

- Administración o Gestión Deportiva y/o
- Profesional en Cultura Física y Deporte y/o
- Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes y/o
- Actividad Física y Deporte y/o
- Ciencias del Deporte y/o
- Deporte o Recreación y/o

La formación antes relacionada es afín directamente con el objeto contractual, especialmente en lo referente a la planificación, ejecución, seguimiento y coordinación de proyectos, actividades y eventos deportivos, recreativos, culturales, académicos o protocolarios.

Asimismo, se ha evidenciado que los profesionales con estas titulaciones cuentan con la idoneidad técnica y las competencias necesarias para desempeñarse eficazmente en la gestión y logística de eventos de carácter deportivo o cultural, por lo que su inclusión no disminuye la calidad del personal requerido ni afecta el cumplimiento del objeto contractual.

Por el contrario, permite una mayor participación de oferentes idóneos, en armonía con los principios de selección objetiva, pluralidad, concurrencia y eficacia.

Observación N° 2

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al posgrado donde señala lo siguiente:

> (...) "Especialización en Estudios Políticos y/o especialista en políticas culturales y gestión cultural o especialización en gerencia y gestión cultural."

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y procurando mantener la coherencia con el objeto contractual y con las funciones propias del cargo, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la inclusión de otros títulos de posgrado que, por su naturaleza y énfasis formativos, resultan igualmente pertinentes y adecuados para el desarrollo de las actividades requeridas. Permitir la acreditación de especializaciones en áreas tales como: Organización integral de eventos y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia del deporte y/o Administración Deportiva y/o Gerencia Deportiva y/o Magister en Administración y afines.

Las especializaciones mencionadas están orientadas al diseño, planificación, coordinación y gestión de proyectos, así como a la administración y dirección de actividades y eventos culturales, recreativos, deportivos o institucionales, lo cual se articula directamente con las competencias requeridas para el rol.

De igual manera, se ha evidenciado que los profesionales con estas titulaciones cuentan con la idoneidad técnica, la experiencia aplicada y las habilidades de gestión necesarias para desempeñar de manera eficiente las funciones del cargo. Por tanto, la ampliación solicitada no afecta la definición del objeto contractual, ni disminuye el nivel de cualificación exigido; por el contrario, contribuye a garantizar la participación de un mayor número de oferentes idóneos, en armonía con los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Observación N° 3

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al posgrado donde señala lo siguiente:

> (...) "Especialización en Estudios Políticos y/o especialista en políticas culturales y gestión cultural o especialización en gerencia y gestión cultural."

Nos permitimos informar que, tras la verificación realizada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se evidencia que la formación denominada "especialización en políticas culturales y gestión cultural" no existe ni se encuentra registrada como programa académico acreditado en el país.

En este sentido, solicitamos a la entidad revisar y ajustar dicho requisito, teniendo en cuenta que su permanencia podría resultar restrictiva, limitar la pluralidad de oferentes y afectar los principios de libre concurrencia y selección objetiva establecidos en la contratación pública.

Por lo observado anteriormente solicitamos a la entidad contemplar posgrados afines con el objeto contractual como deportivo o recreativo o culturales o de eventos o actividad física o entrenamiento deportivo o gerencia de proyectos o administración y afines.

Agradecemos considerar esta observación con el fin de garantizar la participación amplia y competitiva de los oferentes y la adecuada concurrencia de profesionales con perfiles pertinentes y verificables.

RESPUESTA 1 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos cuentan con la idoneidad, experiencia y competencias necesarias para llevar a cabo de manera adecuada la actividad prevista en el anexo técnico.

Adicionalmente, es importante señalar que la definición de los perfiles técnicos responde a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto y las características propias de las tareas a ejecutar, por lo que la Entidad considera que las exigencias establecidas garantizan la correcta ejecución del objeto contractual y la calidad del servicio esperado.

RESPUESTA 2 y 3 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos responden a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto, así mismo se menciona que no se está restringiendo la participación de los oferentes teniendo en cuenta que estas son consideraciones adicionales, lo que permite la libre participación.

OBSERVACIÓN 10 JADUAR WILSON ZABALA AVILEZ

Referencia interna:	FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES (Presentación de oferta)
De:	JADUAR WILSON ZABALA AVILEZ
Usuario:	JADUAR WILSON ZABALA AVILEZ
Fecha:	21 horas de tiempo transcurrido *(11/12/2025 12:20:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8898496
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIÓN AL PLIEGO DEFINITIVO

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2025

Señores
ALCALDÍA DE LOCAL DE USME
Ciudad

Asunto: Observación al Proyecto de Pliegos de condiciones / **LICITACIÓN PÚBLICA N° FDLU-LP- 033-2025**

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO, PARA BENEFICIAR LOS DEPORTISTAS DE LA LOCALIDAD DE USME".

OBSERVACION No 1

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Para la verificación de la situación financiera del proponente y de conformidad con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, se solicita allegar el Registro Único de Proponentes en firme con la información financiera a 31 de Diciembre de 20241, emitido por la Cámara de Comercio y con fecha de expedición no mayor de 30 días CALENDARIO anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. La información financiera debe estar en firme y vigente para la fecha de cierre. Si la Cámara de Comercio a la que se encuentre inscrito hace parte del RUES, la entidad contratante verificará este requisito. Todos los proponentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades unipersonales, consorcios y/o uniones temporales, deberán cumplir con los siguientes índices financieros, so pena de resultar no hábiles:

TABLA 1 - INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	Mayor o Igual a 5
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,42
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o Igual a 4,85
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o Igual al 100 % del Presupuesto Oficial

Una vez revisado el proyecto de pliego de la LICITACION PUBLICA No. FDLU – LP -033-2025, y con el ánimo de participar en el mismo, con el fin de que haya una mayor participación de oferente (pluralidad). Presentamos las siguientes observaciones. CAPACIDAD FINANCIERA., INDICE DE LIQUIDEZ, La cifra resultante deberá ser mayor o igual a (5).

Solicitamos a la entidad muy comedidamente bajar este indicador índice de liquidez a 2.0, ya que en la mayoría de procesos que se ven en el secopII, esto es lo solicitado para este tipo de procesos, ahora bien, para que haya una mayor participación de oferentes. Esta situación no afectaría para nada la ejecución del contrato.

Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado – siempre dependiendo del sector económico de desempeño, se sitúa en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.2 a 1.5 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato. En igual sentido, influyen en este análisis aspectos como el tipo de contratación, el monto de la misma y la periodicidad de los pagos, por lo que contar con una cobertura adicional entre el 30% y el 50% (1.2 a 1.5 veces) para satisfacer los mismos, es una garantía adecuada, igualmente en el entendido de que se trata – como ocurre con la mayoría de los indicadores financieros – de índices que presentan variaciones permanentes.

OBSERVACIÓN No 2

5.1.3.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán aportar EXPERIENCIA GENERAL en máximo CUATRO (4) contratos terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, el valor a certificar como acreditación de experiencia será la sumatoria de los contratos presentados la cual debe ser igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del presupuesto oficial estimado en SMMLV, información que deberá estar contenida en el Registro Único de Proponentes.

La conversión a salarios mínimos para toda la información presentada se debe hacer con el valor del SMMLV en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la siguiente tabla de equivalencias durante los últimos Once (11) años:

AÑO	SMMLV
2025	$ 1.423.500
2024	$ 1.300.000
2023	$ 1.160.000
2022	$ 1.000.000
2021	$ 908.526
2020	$ 877.803
2019	$ 828.116
2018	$ 781.242
2017	$ 737.717
2016	$ 689.454
2015	$ 644.350
2014	$ 616.000

Solicitamos a la entidad muy respetuosamente revisar el limite establecido sobre la vigencia de la experiencia del oferente tal y como se evidencia en la imagen anterior, establecido en los pliegos de condiciones para acreditación de la experiencia del oferente, específicamente el requisito que fija un máximo de años para la validez de3 la experiencias aportadas.

El establecimiento de un limite restrictivo en años, sin una justificación técnica suficiente y sin relación directa con el objeto contractual, puede generar afectación a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en la ley 80 de 1.993 y la ley 1150 de 2007.

La exigencia de la experiencia debe guardar proporcionalidad, pertinencia y conexidad en las actividades a contratar, evitando barreras injustificadas que limiten la participación de oferentes con

capacidad técnica demostrable, aun cuando sus experiencias superen el rango temporal fijado arbitrariamente.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad reconsiderar o justificar técnicamente el limite temporal impuesto, de manera que el requisito permita una mayor participación de oferentes idóneos y garantice un proceso de selección ajustado a los principios de transparencia, eficiencia y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No 3

5.2.2 FACTOR DE CALIDAD

El proponente que ofrezca los siguientes elementos adicionales a los establecidos en el Estudio Previo obtendrá un máximo de 43.5 puntos. Para ello el proponente deberá allegar con su propuesta, la descripción del servicio y la cantidad que se comprometerá a entregar se divide así:

Opciones	Criterio	Puntaje
1	Se otorgarán puntos al oferente que aporte el Servicio de Cronometraje electrónico para la CARRERA ATLÉTICA CROSS COUNTRY 10K Mediante mecanismo de Chip incluyendo: Computador más software de uso, Tapete y antenas para abarcar mínimo 6 metros para 3 puntos (Salida, Llegada 5K y Llegada 10K), 300 chips y caja lectora.	20,5
2	Un facilitador deportivo sin costo para la entidad con título profesional en administración de empresas o administrador financiero con título profesional con formación de posgrado Especialización en Estudios Políticos y/o especialista en políticas culturales y gestión cultural o especialización en gerencia y gestión cultural. Experiencia Mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con la organización, administración y ejecución de acciones logísticas de eventos de carácter cultural o académicos o protocolarios o demás afines Experiencia especifica: mínimo 2 proyectos en la coordinación de festivales.	23
Puntaje máximo		43,5

Para el factor de calidad, Solicitamos muy respetuosamente a la entidad la ampliación del núcleo básico del conocimiento para el cargo de facilitador deportivo, actualmente los pliegos limitan la formación profesional a títulos en administración de empresas o administración financiera, requisito que no guarda correspondencia directa con las funciones propias del perfil deportivo, ni con las competencias técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual.

Esta restricción podría afectar los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad, selección objetiva y libre concurrencia, contenidos en la ley 80 de 1.993, lay 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, que establecen que los requisitos habilitantes deben ser razonables, pertinentes y estrictamente necesarios para garantizar la idoneidad del recurso humano.

Teniendo en cuenta las labores del facilitador deportivo requieren conocimientos propios de áreas como:

- Educación física
- Deporte
- Ciencias del deporte
- Actividad física y salud
- Entrenamiento deportivo
- Gestión deportiva u otros programas a fines.

En consecuencia, se sugiere a la entidad ampliar o precisar el alcance del titulo de posgrado aceptado permitiendo incluir estudios de formación avanzada en áreas que guarden relación directa con el ámbito deportivo, tales como:

- Especialización en gerencia de proyectos

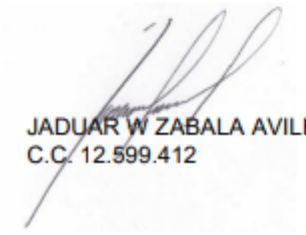
-Especialización de entrenamiento deportivo

- Especialización actividad física y salud

- Especialización en Docencia de la educación física

- Especialización gestión deportiva

- Especialización en Rehabilitación deportiva



JADUAR W ZABALA AVILEZ
C.C. 12.599.412

RESPUESTA 1 FDLU

En relación con las observaciones que solicitan la reducción de los índices financieros, esta Entidad ha decidido **NO ACOGER** las solicitudes. Los indicadores financieros y organizacionales requeridos fueron definidos y justificados en el Estudio del Sector y los Estudios Previos con el objetivo de mitigar el riesgo de incumplimiento contractual y garantizar la solidez financiera y la capacidad del proponente para ejecutar un contrato de esta naturaleza.

RESPUESTA 2 FDLU

En atención a la observación, la Entidad **ACLARA** la observación, mencionando que el cuadro de salarios mínimos de los últimos 11 años corresponde solamente a una referencia establecida con respecto al valor de los salarios mínimos mensuales vigentes, sin embargo el pliego de condiciones no cuenta con limitante de tiempo de la experiencia relacionada, ya que como lo recomienda Colombia compra eficiente, la experiencia es una condición que no se pierde con el tiempo.

RESPUESTA 3 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos responden a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto, así mismo se menciona que no se está restringiendo la participación de los oferentes teniendo en cuenta que estas son consideraciones adicionales, lo que permite la libre participación

OBSERVACIÓN 11 VALENTINA GARZÓN LESMES

Referencia interna:	FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES
De:	VALENTINA GARZON LESMES
Usuario:	VALENTINA GARZON LESMES
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(11/12/2025 4:50:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8900795
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO

Bogotá D.C., diciembre 09 de 2025

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME
Bogotá D.C.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO, PARA BENEFICIAR LOS DEPORTISTAS DE LA LOCALIDAD DE USME".

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No.FDLU-LP-033-2025

Observación N° 1

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al pregrado donde señala lo siguiente:

> (...) "con título profesional en administración de empresas o administrador financiero"

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y mantener la coherencia con el objeto contractual y las funciones propias del cargo, solicitamos a la Entidad considerar la inclusión de títulos de pregrado que, por su naturaleza y competencias formativas, resultan plenamente pertinentes para el desarrollo de las actividades requeridas.

Por lo anterior solicitados permitir acreditar títulos profesionales relacionados con:

- Administración o Gestión Deportiva y/o
- Profesional en Cultura Física y Deporte y/o
- Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes y/o
- Actividad Física y Deporte y/o
- Ciencias del Deporte y/o
- Deporte o Recreación y/o

La formación antes relacionada es afín directamente con el objeto contractual, especialmente en lo referente a la planificación, ejecución, seguimiento y coordinación de proyectos, actividades y eventos deportivos, recreativos, culturales, académicos o protocolarios.

Asimismo, se ha evidenciado que los profesionales con estas titulaciones cuentan con la idoneidad técnica y las competencias necesarias para desempeñarse eficazmente en la gestión y logística de eventos de carácter deportivo o cultural, por lo que su inclusión no disminuye la calidad del personal requerido ni afecta el cumplimiento del objeto contractual.

Por el contrario, permite una mayor participación de oferentes idóneos, en armonía con los principios de selección objetiva, pluralidad, concurrencia y eficacia.

Observación N° 2

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al posgrado donde señala lo siguiente:

> (...) "Especialización en Estudios Políticos y/o especialista en políticas culturales y gestión cultural o especialización en gerencia y gestión cultural."

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y procurando mantener la coherencia con el objeto contractual y con las funciones propias del cargo, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar la inclusión de otros títulos de posgrado que, por su naturaleza y énfasis formativos, resultan igualmente pertinentes y adecuados para el desarrollo de las actividades requeridas. Permitir la acreditación de especializaciones en áreas tales como: Organización integral de eventos y/o Gerencia de Proyectos y/o Gerencia del deporte y/o Administración Deportiva y/o Gerencia Deportiva y/o Magister en Administración y afines.

Las especializaciones mencionadas están orientadas al diseño, planificación, coordinación y gestión de proyectos, así como a la administración y dirección de actividades y eventos culturales, recreativos, deportivos o institucionales, lo cual se articula directamente con las competencias requeridas para el rol.

De igual manera, se ha evidenciado que los profesionales con estas titulaciones cuentan con la idoneidad técnica, la experiencia aplicada y las habilidades de gestión necesarias para desempeñar de manera eficiente las funciones del cargo. Por tanto, la ampliación solicitada no afecta la definición del objeto contractual, ni disminuye el nivel de cualificación exigido; por el contrario, contribuye a garantizar la participación de un mayor número de oferentes idóneos, en armonía con los principios de pluralidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Observación N° 3

De acuerdo con el documento ***COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA***, específicamente en el numeral ***5.2.2 FACTOR DE CALIDAD (HASTA 43.5 PUNTOS) FORMATO 18*** establece específicamente el perfil de ***FACILITADOR DEPORTIVO*** respecto a la formación académica referente al posgrado donde señala lo siguiente:

> (...) "Especialización en Estudios Políticos y/o especialista en políticas culturales y gestión cultural o especialización en gerencia y gestión cultural."

Nos permitimos informar que, tras la verificación realizada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se evidencia que la formación denominada "especialización en políticas culturales y gestión cultural" no existe ni se encuentra registrada como programa académico acreditado en el país.

En este sentido, solicitamos a la entidad revisar y ajustar dicho requisito, teniendo en cuenta que su permanencia podría resultar restrictiva, limitar la pluralidad de oferentes y afectar los principios de libre concurrencia y selección objetiva establecidos en la contratación pública.

Por lo observado anteriormente solicitamos a la entidad contemplar posgrados afines con el objeto contractual como deportivo o recreativo o culturales o de eventos o actividad física o entrenamiento deportivo o gerencia de proyectos o administración y afines.

Agradecemos considerar esta observación con el fin de garantizar la participación amplia y competitiva de los oferentes y la adecuada concurrencia de profesionales con perfiles pertinentes y verificables.

RESPUESTA 1 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos cuentan con la idoneidad, experiencia y competencias necesarias para llevar a cabo de manera adecuada la actividad prevista en el anexo técnico.

Adicionalmente, es importante señalar que la definición de los perfiles técnicos responde a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto y las características propias de las tareas a ejecutar, por lo que la Entidad considera que las exigencias establecidas garantizan la correcta ejecución del objeto contractual y la calidad del servicio esperado.

RESPUESTA 2 y 3 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO** acoge la observación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis técnico y de sector realizado, los perfiles profesionales requeridos responden a criterios de eficiencia, especialización y alineación con las necesidades específicas del proyecto, así mismo se menciona que no se está restringiendo la participación de los oferentes teniendo en cuenta que estas son consideraciones adicionales, lo que permite la libre participación.

OBSERVACIÓN 12 VALENTINA GARZÓN LESMES

Referencia interna: FDLU-LP-033-2025 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso SERVICIOS LOGISTICOS Y OPERATIVOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS YCULTURALES

De: VALENTINA GARZON LESMES

Usuario: VALENTINA GARZON LESMES

Fecha: 2 días de tiempo transcurrido *(12/12/2025 12:19:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.8905129

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION SUCURSAL

Texto de mensaje

Respetados señores,

En atención al requisito establecido en el pliego de condiciones, según el cual la acreditación de la sede, sucursal, oficina o agencia en la ciudad de Bogotá debe efectuarse exclusivamente mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal, de manera respetuosa solicitamos a la Entidad revisar y ajustar dicho criterio, en aras de garantizar la participación efectiva y la libre concurrencia de oferentes.

Es importante precisar que, conforme al marco jurídico aplicable, la existencia de un establecimiento de comercio se acredita válidamente mediante el **Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio**, expedido por la Cám ara de Comercio, documento que certifica su inscripción, domicilio, actividad y demás datos exigidos por la ley (arts. 26, 28 y 515 del Código de Comercio). Por ello, el Certificado de Matrícula del Establecimiento constituye el medio idóneo y sufic iente para acreditar la presencia comercial o administrativa del oferente en la ciudad de Bogotá, cuando esta se ejerce a través de un establecimiento registrado.

En este sentido, limitar la acreditación únicamente al Certificado de Existencia y Representación Legal desconoce la naturaleza jurídica de los establecimientos de comercio y podría restringir injustificadamente la participación de oferentes que cu mplen plenamente con el requisito mediante la inscripción mercantil correspondiente.

Por lo anterior, **se solicita respetuosamente a la Entidad que habilite como medio válido de acreditación el Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio**, en cualquiera de sus modalidades (sede, sucursal, oficina o agencia), garantizando así la observancia de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

Agradecemos la atención prestada y la pronta consideración de la presente solicitud.

RESPUESTA 1 FDLU

En atención a la observación, la Entidad informa que **NO ACOGE** la observación, teniendo en cuenta que La Matrícula Mercantil es el acto de registrarse como comerciante o establecimiento de comercio en la Cámara de Comercio para formalizar el negocio y hacerlo público; mientras que el Certificado de Existencia y

Representación Legal es el documento expedido por la Cámara que prueba que una persona jurídica (como una sociedad) o un establecimiento está formalmente inscrito y quiénes son sus representantes, siendo el segundo una prueba más completa de la vida jurídica de una empresa. Por ende no se procederá a modificar la condición establecida en el pliego de condiciones.

Elaboro: Jorge Lino Macheta Tellez – Contratista FDLU

